

municipal de Madrid, incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social y para el cuatrienio 1964-67, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1963, que el día 13 de julio próximo, a las nueve horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dicha finca objeto de la expropiación forzosa que motivan las obras de referencia, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el apartado tercero del referido artículo 52 de la Ley y acudir a la plaza de Eisenhower, de esta capital, en el día y hora expresados, provistos de los documentos que acrediten su derecho y el propietario del último recibo de la contribución y certificación catastral.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.028-E.

Relación que se cita

Número 3. Nombre del propietario y domicilio: «Martini y Rossi, S. A.», Ponzano, número 37, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 8.197 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Solar. Fecha del levantamiento del acta: 13 de julio, a las nueve horas.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación del aprovechamiento hidráulico que se cita, afectado por la obra salto de Llesp.

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 9 de julio próximo, a las once horas, empiecen las operaciones de levantamiento del acta previa a la ocupación del aprovechamiento hidráulico que figura en la adjunta relación (la necesidad de su ocupación fué declarada), comprendido en el expediente de expropiación forzosa (molino) del Salto de Llesp.

En su consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Barruera (Lérida), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirá un representante de la Administración Pública; el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue; una representación de la Empresa beneficiaria de la expropiación, con su Perito, y el propietario y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 12 de junio de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 4.597-C.

Relación que se cita

Unico. Nombre del molino: Molino de Barruera. Propietario: Don Salvador Comet Fontanet. Término municipal: Barruera.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de los aprovechamientos hidráulicos que se citan, afectados por la obra salto de Puentemontañana (contraembalse de Escales).

Esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 10 de julio próximo, a las once horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de los aprovechamientos hidráulicos que figuran en la adjunta relación (la necesidad de su ocupación fué declarada), comprendidos en el expediente de expropiación forzosa (molinos) del Salto de Puentemontañana (contraembalse de Escales).

En su consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento, en cuyo término se halla el aprovechamiento, desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirán un representante de la Administración Pública; el señor Alcalde de la localidad respectiva o el Concejal en quien delegue; una representación de la Empresa beneficiaria de la expropiación, con su Perito, y los propietarios y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

El acta previa a la ocupación del aprovechamiento número 2 de la relación se levantará a las cinco de la tarde del día 10 y la previa a la ocupación del aprovechamiento número 3 el día 11, a las once horas.

Zaragoza, 13 de junio de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 4.596-C.

Relación que se cita

- Núm. 1. Nombre del molino: Molino Puentemontañana. Propietario: Prior Socios S. I. Término municipal Puentemontañana (Huesca).
- Núm. 2. Nombre del molino: «La Constanza, S. A.». Propietario: Representante don José Pascual Farré. Término municipal: Arén (Huesca).
- Núm. 3. Nombre del molino: Molino Viejo de Arén. Propietario: Sociedad Molino Viejo de Arén. Término municipal: Arén (Huesca).

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Rivera Bernard, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Rivera Bernard, S. A.», y su personal en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad de Teruel; y

Resultando que por la Organización Sindical se eleva a este Centro directivo el texto acordado por la Comisión deliberante del Convenio, en reunión del 28 de enero del año en curso, informándose lo consideran ajustado a las disposiciones vigentes, así como que en su texto se hace constar que el mismo no puede determinar un alza en los precios;

Resultando que se han emitido informes favorables al mismo por la Dirección General de Previsión y Secretaría General Técnica de este Departamento;

Resultando que el Convenio de que se trata establece condiciones más favorables para los trabajadores de la Empresa que los que para aquéllos fija la Reglamentación de Trabajo de 9 de febrero de 1960 por la que se rige, fijando unos efectos económicos desde el 1 de junio de 1963;

Resultando que este Convenio Colectivo tiene su ámbito de aplicación a las provincias de Teruel y Zaragoza;

Considerando que compete a esta Dirección General el resolver sobre lo acordado por la Comisión deliberante y que la unanimidad en lo estipulado y la afirmación de que las mejoras económicas no queden supeditadas ni producirán aumento en las tarifas eléctricas, justificándose con estos hechos la aprobación de dicho texto, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que la entrada en vigor, efectos retroactivos de su parte económica y periodo de vigencia están contenidos en el texto de que se trata, cumpliéndose lo que el citado Reglamento dispone;

Vistos los preceptos legales de aplicación al caso.

Esta Dirección General resuelve:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa «Rivera Bernard, S. A.», y su personal en fecha 28 de enero de 1964.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez firme, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero. Que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno por vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento citado y Orden de 24 de enero de 1959.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Víctor Fernández.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LA EMPRESA «RIVERA BERNARD, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo se refiere a los trabajadores de la Empresa «Rivera Bernard, S. A.», domiciliada en Albalate del Arzobispo, que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Electricidad, como pequeña Empresa, con distribución de energía eléctrica en diversos pueblos de las provincias de Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la autoridad laboral, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de julio de 1963.

Su duración se extenderá a un año a partir del día 1 del mes siguiente al de su aprobación por la autoridad laboral. Se

entenderá prorrogado por la tática de año en año, mientras que por alguna de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación por lo menos a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º *Retribuciones.*—Se conviene el siguiente cuadro de retribuciones:

	Salario reglamentario	Plus Convenio	Total
	Mensual	Mensual	Mensual
<i>Personal técnico:</i>			
Jefe de Servicio	1.955,—	1.500,—	3.455,—
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de Grupo	2.725,—	2.200,—	4.925,—
Jefe de Sección	1.955,—	1.500,—	3.455,—
Oficial 1.º	1.800,—	900,—	2.700,—
Oficial 2.º	1.800,—	600,—	2.400,—
Auxiliar	1.800,—	—	1.800,—
	Diario	Diario	Diario
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial 1.º	60,—	18,—	78,—
Oficial 2.º	60,—	15,—	75,—
Oficial 3.º	60,—	12,—	72,—
Peón especialista	60,—	10,—	70,—

Las gratificaciones reglamentarias, participación en beneficios o cualquier otro concepto que no sea estrictamente el salario mensual o diario de los doce meses o trescientos sesenta y cinco días naturales del año se abonarán a razón del salario reglamentario, sin el Plus de Convenio.

Artículo 4.º *Dietsas.*—Los obreros de la brigada móvil de Albalate del Arzobispo, sobre las dietas establecidas en el artículo 31 de la *Reglamentación Nacional de Trabajo*, percibirán:

Para salidas cuando no pueden regresar a comer a su domicilio, 10 pesetas diarias.

Para salidas cuando tienen que comer y pernoctar fuera de su domicilio, 20 pesetas diarias.

Artículo 5.º *Seguridad social.*—Los Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y Plus Familiar se abonarán por las cantidades que establecen las disposiciones vigentes, por lo que no repercutirán en ellos las mejoras de este Convenio.

Por lo dispuesto en la legislación de Accidentes de Trabajo, si se tendrán en cuenta a estos efectos las mejoras convenidas.

Artículo 6.º *Compensación de mejoras.*—Las mejoras que se estipulan absorben las del Convenio Provincial publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del 31 de diciembre de 1962 y cualquier otra voluntaria que hubiera. Igualmente quedarán absorbidas las mejoras de este Convenio por las que reglamentariamente puedan establecerse en el futuro.

Artículo 7.º *Circunstancias de carácter técnico* impiden el cálculo de rendimientos mínimos y del salario hora profesional.

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el coste de los servicios, ambas representaciones declaran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Teruel, 28 de enero de 1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras excedentes en la zona regable de Guadalhorce (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la Zona Regable del Guadalhorce (Málaga), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el 2.º párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a las

diez horas del día 6 de julio de 1964 y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de 192-58-75 hectáreas, excedentes en la finca «La Lirra», del término municipal de Málaga, parcela 6.030 del sector VI, propiedad de don Juan Fernández Ariza y don Pedro y doña Mariana Crespo Fernández, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—3.500-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cáceres.

Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Cáceres, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Cáceres, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 15 de junio de 1964 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.

Descripción de la finca

Parcela en término de Cáceres de 17.719 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte y Oeste, con la carretera de Cáceres a Badajoz; Sur, con terrenos de la Renfe y del Ayuntamiento arrendada, y Este, Renfe.

Es propiedad del Ayuntamiento.

Le afecta la expropiación en una extensión de 8.350 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Cáceres a Badajoz; Sur, con la Renfe y parte de la finca que se segrega; Este, Renfe, y Oeste, con parte de la finca que se segrega.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 7 de julio de 1964, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 17 de junio de 1964. — El Secretario general, José María Baigorri Mayoral.—4.995-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo en Peñafiel (Valladolid).

Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Peñafiel, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Peñafiel, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 15 de junio de 1964 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario «Harinera Gallega, S. A.»

Descripción de la finca

Tierra en término de Peñafiel, al pago de «Llanillos», de 4.555 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con pinares de doña Amalia Liendo Carasa y de doña Petra Gonzalo; Sur, con el ferrocarril y con el S. N. T.; Este, con pinar de doña Petra Gonzalo, y Oeste, con el S. N. T. y carretera de Pesquera. Es propiedad de «Harinera Gallega, S. A.»

Le afecta la expropiación en una extensión de 1.050 metros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con los restos de la finca que se segrega; Sur, con el ferrocarril, y Oeste, con terreno del Servicio Nacional del Trigo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 de julio de 1964, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno,